



ACUERDO No.11

21 de abril de 2007

Por el cual se derogan los Acuerdos 12 de 1979, 32 de 1983, 14 (bis) de 1990 y 14 de 1999; se resuelven las situaciones particulares de los socios del Fondo de bienestar y se crea un Fondo para atender los programas de Bienestar Social Laboral y se cambia la denominación de una Unidad Administrativa

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA  
CADAVID

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el artículo 21 del Acuerdo 09 del 30 de junio de 2001 a), b), c), d) y o) y

### **CONSIDERANDO**

1. Que el Fondo de Bienestar, para todos los empleados del Politécnico Colombiano Jaime Isaza fue creado mediante el Acuerdo No 12 de 1979, y cuyo objeto fue propender por el desarrollo de sus miembros, fortalecer los servicios de bienestar del personal del Politécnico, crear condiciones apropiadas para la plena realización humana, así como fomentar el ahorro y el mejoramiento económico de los miembros de la Institución.
2. Que mediante Acuerdo 32 de 1983 se modifica el Acuerdo No 12 de 1979 y se expide un nuevo estatuto del Fondo de Bienestar, y en el se determina que los objetivos son fomentar el incremento del ahorro; establecer programas de bienestar que se proyecten a la comunidad Politécnica; propiciar el mejoramiento social, económico, cultural y recreativo de los socios y de su grupo familiar.
3. Que posteriormente mediante Acuerdo 14 (bis) de 1990 se reforma el Acuerdo 32 de 1983, regulando aspectos sobre los rendimientos financieros.
4. Que mediante Acuerdo 13 de 1993, se introducen modificaciones sustanciales al Acuerdo 14 (bis) de 1990.
5. Que mediante Acuerdo 14 de 1999, se modifica el Acuerdo 32 de 1983, en el cual se hacen modificaciones a la utilización de los rendimientos.

6. Que el Fondo de Bienestar actualmente funciona como una Coordinación a cargo de la Dirección de Bienestar Institucional, tiene unos órganos de gobierno y administración con funciones determinadas.
7. Que si bien al momento de su creación el Fondo de Bienestar estaba enmarcado dentro de la Ley, con la entrada en vigencia de la nueva Constitución de 1991 y otras leyes posteriores como las Leyes 454 de 1998, 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios lo convirtieron en un Fondo que no cumple con los nuevos preceptos de la administración pública.
8. La institución no puede captar ahorros por expresa prohibición legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley 454 de 1998, que indica que se entiende como actividad financiera la captación de depósitos a la vista o a término de asociados o de terceros para colocarlos nuevamente a través de préstamos, descuentos, anticipos u otras operaciones activas de crédito, y en general el aprovechamiento o inversión de los recursos captados de los asociados o terceros.

Se indica en el mismo artículo que la actividad financiera del cooperativismo se ejercerá siempre en forma especializada por las instituciones financieras de naturaleza cooperativa, las cooperativas financieras y las cooperativas de ahorro y crédito, con sujeción a las normas que regulan dicha actividad para cada uno de estos tipos de entidades, previa autorización del organismo encargado de su control.

9. Que conforme a lo dispuesto por la Ley 909 de 2004, por medio de la cual se regula el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública y sus decretos reglamentarios la Institución, debe contar con bienestar social laboral, para todos sus empleados.
10. Que se hace necesario adecuar el funcionamiento del Fondo de Bienestar de la Institución, y enrutarlo hacia los programas de bienestar social laboral dispuestos por la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

## **ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Derogar los Acuerdos 12 de 1979, 32 de 1983, 14 (bis) de 1990 y 14 de 1999.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Conformar una comisión del Consejo Directivo para que en concertación con la asamblea de delegados del antiguo fondo de bienestar defina los criterios generales para resolver la devolución de ahorros, garantías y estímulos para la cancelación anticipada de las deudas.

ARTICULO TERCERO. Facultar al Señor Rector para que de aplicación a las condiciones establecidas de acuerdo con el artículo anterior que resolverán las situaciones particulares de los socios del antiguo Fondo de Bienestar.

ARTÍCULO CUARTO. Crear un Fondo para atender los programas de Bienestar Social Laboral: Vivienda, Calamidad Doméstica y Educación.

PARÁGRAFO. Las necesidades de salud y servicio exequial se desarrollarán en el programa de Calamidad Doméstica, y por Educación se podrá acceder a la compra de computador.

ARTÍCULO QUINTO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo se suspende el recaudo de aportes de los socios del antiguo Fondo de Bienestar. Igualmente, se suspende la aprobación de todo tipo de préstamo hasta la entrada en funcionamiento del nuevo Fondo de Bienestar Social Laboral.

ARTÍCULO SEXTO. El Consejo Directivo reglamentará las condiciones relacionadas con el funcionamiento del nuevo Fondo de Bienestar Social Laboral. A saber, programas, comité de dirección, entre otros.

ARTÍCULO SEPTIMO. A partir de la aprobación del presente Acuerdo, se establecerá un período no mayor a dos (2) meses para que se efectúen las devoluciones de los ahorros incorporados los rendimientos financieros a que haya lugar en forma proporcional hasta la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO. Los préstamos vigentes se constituirán en un nuevo crédito a favor de la Institución, con cargo al Fondo Bienestar Social Laboral, pero manteniendo las condiciones inicialmente contratadas de ser favorables al empleado sin necesidad de diligenciar nuevos documentos.

ARTÍCULO NOVENO. El Fondo de Bienestar Social Laboral se constituirá con la cartera del Fondo de Bienestar, más los fondos disponibles después de la liquidación de ahorros. Este Fondo de Bienestar Social Laboral seguirá alimentándose con los recursos provenientes de abonos a capital y pagos de intereses y por los aportes que con cargo al presupuesto apruebe anualmente la Institución.

PARÁGRAFO Los préstamos para vivienda que a la entrada en vigencia del presente Acuerdo hubieren sido aprobados y comunicados al solicitante continuarán su trámite normal.

ARTÍCULO DECIMO. Se autoriza a la Administración para realizar los ajustes contables y presupuestales necesarios para poner en funcionamiento el Fondo de Bienestar Social Laboral.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. La Coordinación del Fondo de Bienestar se denominará en adelante Coordinación del Fondo de Bienestar Social laboral.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: La gestión integral del Fondo de Bienestar Social laboral estará a cargo de la Dirección de Bienestar Institucional e Interacción Social a través de la Coordinación del Fondo de Bienestar Social Laboral.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**CLAUDIA PATRICIA RESTREPO MONTOYA**  
Presidenta Delegada en Funciones

**IVÁN ECHEVERRI VALENCIA**  
Secretario